JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00283-00

Chinácota, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia instaurada por ANA MERCEDES GRANADOS DE CAMACHO en contra de EVELING YASMIN CARVAJAL CAMACHO y EDITH YARITZA CARVAJAL CAMACHO.

Analizada la misma, se torna inadmisible en atención que:

1. El poder allegado es insuficiente, debido a que **no se especifica** el bien inmueble que se pretende restituir, de manera que las facultades, no puedan confundirse con otras (Artículo 74 y 84 del Código General del Proceso (CGP).

Así mismo, debe relacionarse la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 inciso segundo Decreto 806 de 2020).

2. Se solicita como medida cautelar el desalojo y restitución del bien inmueble arrendado ubicado en la carrera 3 No. 5-79 Barrio El Carmen de esta localidad, la cual se advierte improcedente por no atender las condiciones que establece el artículo 384 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo anterior, conforme al artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, se debe allegar **acreditación** del envío y entrega de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas expedida por la Empresa Postal respectiva.

3. Se allega declaración de parte de la demandante ANA MERCEDES GRANADOS DE CAMACHO para acreditar la existencia del contrato de arrendamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), se debe allegar **prueba testimonial** siquiera sumaria que dé cuenta de los **elementos esenciales del contrato de arrendamiento.**

Así mismo, se debe indicar que tiene en su poder el original de la **prueba sumaria que se allegue**. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y artículo 245 del Código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor LEONARDO AYALA TORRES para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, teniendo en cuenta que del texto de la demanda se extrae la posible vulneración a los derechos de la demandante de quien se informa es adulta mayor con 84 años de edad por parte de sus nietas demandadas, se dispone poner en conocimiento tal circunstancia de la comisaría de Familia de Chinácota para que adopte las medidas de su competencia en protección de la señora ANA MERCEDES GRANADOS DE CAMACHO.

Líbrese el oficio respectivo anexando copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez